

**Que**, es fundamental que la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel nacional cuenten con regulaciones y disposiciones que faciliten las actividades propias de cada institución y permitan una óptima atención al público y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los usuarios;

**Que**, es obligación de la Agencia Nacional de Tránsito cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes y los Reglamentos; así como las disposiciones del Ministerio Sectorial y del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

**Que**, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con memorando No. ANT-DRTTTSV-2015-0654-M de 17 de diciembre de 2015, remite a la Dirección Ejecutiva el proyecto de resolución que contiene el Reglamento de Procedimientos Requisitos Para la Emisión de Títulos Habilitantes.

**Que**, la Dirección Ejecutiva con fecha 17 de diciembre de 2015, autoriza que el proyecto de resolución, remitido con memorando No. ANT-DRTTTSV-2015-0654-M de 17 de diciembre de 2015, sea puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Que**, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Cuarta Sesión Extraordinaria de 28 de diciembre de 2015, conoció el proyecto de resolución, remitido con memorando No. ANT-DRTTTSV-2015-0654-M de 17 de diciembre de 2015.

En uso de sus atribuciones legales y facultades reglamentarias.

#### RESUELVE:

Emitir el siguiente:

### REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 1.- Objetivo.-** El presente cuerpo normativo determina los requisitos que se deben cumplir para la emisión de los Títulos Habilitantes, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad.

**Art. 2.- Ámbito.-** Su aplicación es a nivel nacional, siendo de observancia obligatoria en los procesos y procedimientos para la emisión de los títulos habilitantes que realicen los funcionarios de la Agencia Nacional de Tránsito, sus Direcciones Provinciales, y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias.

**Art. 3.- Definiciones.-** Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se entenderán las siguientes definiciones: